

Trenta y tres reales por los servicios de Comendador
cuatro millones, cinco mil seiscientos sesenta y
siete reales por los ocho mil soldados, cinco mil seiscientos
sesenta y seis reales por los tres millones, dos
mil ochocientos treinta y cuatro de. p. en millones
de sisa, once mil ciento cuarenta y dos de. p. por los
diez. de los quatro Unos por ciento, y los tres mil de
restantes p. el día del fin de cada uno, que ambas par
tidas componen la renta y siete mil seiscientos
cuarenta y dos de. Los quales, el dicho Sr. Alonso Ca
rreño, obligó a la dicha Villa suparte aquellos pagas
en tres pagas iguales por los tercios de fin de Abril
Agosto y Diciembre, de cada año, Compena de los costos
y salarios de la cobranza de cada una de ellas, a la qual
sea de poder des pachar, sus Cos. ss. Alcaides, y Audien
cia segun las Cantidades que se fare de contribuir
con los salarios acostumbrados, los quales dicha Villa
pagara como la deuda principal en embargo de
qualesquier leyes pragmáticas o de. p. o provisiones
que se tratan en razon de poner a suvar salarios,
el dicho Sr. Alonso, en n. de la dicha Villa las nunció p.
de ellas no sea provechar en manera alguna; que
mas del gresio de este Encabezam. to de la Villa a de
gar la renta a. al estado de las rentas de ella, y en
de cada año, a diez y siete Testimonios o justificaciones
de haverlo echo, y a ello sea de poder a quien
todo rigor de. p. que si en la dicha Villa y su jurisdic
cion se diese a la obra de fabrica de la casa de la
a de las a esta nom. General los diez. de. p. de la